

INFORMATIVA**CAAAREM®**
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0210/2026 México, Ciudad de México, a 22 de Septiembre de 2026**

“Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de septiembre de 2026.”

CIRCULAR INFORMATIVA - “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 14 de septiembre de 2026.”

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

El día 18 de septiembre se publicó en la Plataforma Integral de Gobernanza Regulatoria el Anteproyecto del "Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (TLC México-Colombia), adoptada el 14 de septiembre de 2026".

El 14 de septiembre de 2026, conforme al artículo 6-23 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI) recomendó a la Comisión Administradora del Tratado otorgar una dispensa temporal en la modalidad de prórroga adoptada mediante la Decisión No. 125, adoptada el 23 de agosto de 2025, permitiendo así el uso de materiales producidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, producidos en Colombia con materiales originarios de terceros países, para que continúen recibiendo trato arancelario preferencial en México, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el tratado y en el Dictamen del CIRI.



[Anteproy decisión No. 129.pdf](#)

A continuación hacemos de su conocimiento lo más relevante del Anteproyecto comentado.

- 1.
2. **Antecedentes.**

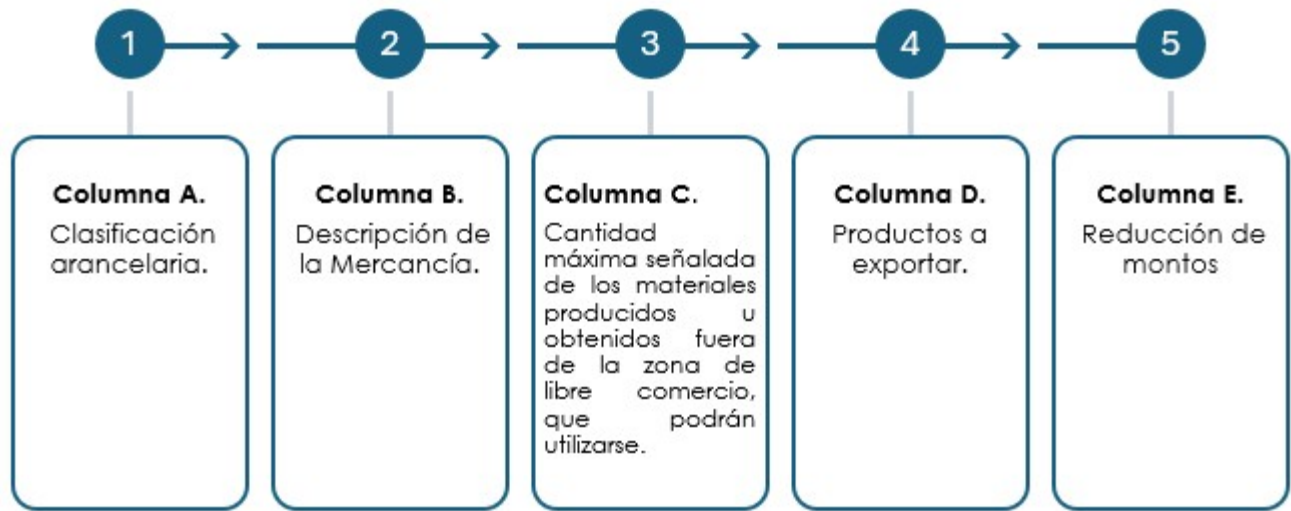
- El 20 de julio de 2026 se publico el "Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 128 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio

1. Aspectos relevantes.

- Se da a conocer la Decisión No. 129 de la CIRI, adoptada el 14 de septiembre de 2026.
- Se da a conocer la dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelaria preferencial establecido en el TLC México-Colombia.
- México aplicará el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al artículo 3-04 del TLC México-Colombia a:

Subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)	Condiciones
5407.10, 5603.11, 5804.10, 5804.21, 6002.40, 6003.30, 6004.10, 6005.35, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.22, 6006.24, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.43, 6104.44, 6104.53, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6107.11, 6107.12, 6107.21, 6107.22, 6108.11, 6108.21, 6108.22, 6108.31, 6108.32, 6108.91, 6108.92, 6109.10, 6109.90, 6110.30, 6112.31, 6112.41, 6114.30, 6115.10, 6115.21, 6115.29, 6115.30, 6208.22, 6208.92, 6212.10, 6212.20, 6212.30, 6212.90, 6217.10, y en el Capítulo 63 del Tratado.	Elaborados totalmente en la República de Colombia, utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado. Las fracciones arancelarias y sus descripciones se indican en la tabla de la Decisión, en las columnas A y B respectivamente.

- La Decisión señala mediante tablas la información relacionada con los bienes mencionados en las subpartidas descritas anteriormente, conforme a lo siguiente:



- Los bienes en comento quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
- Con la prórroga se permite que ciertas mercancías textiles y de confección continúen gozando de preferencias arancelarias aun cuando incorporen materiales provenientes de terceros países autorizados, siempre que se encuentren en la cantidad máxima señalada en la columna C de la tabla de esta Decisión.
- En cuanto a los **certificados de origen**, estos **deben cumplir con los requisitos y referencias específicas previstas en la Decisión**.
 - Por ejemplo, deberá indicar en el campo de observaciones, la siguiente frase:

“el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 129 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) _____.”

- Las autoridades podrán requerir información y documentación para verificar el correcto uso de la dispensa y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

3. Vigencia.

- El Acuerdo correspondiente entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- La prórroga entrará en vigor a partir del 18 de septiembre de 2026 y concluirá su vigencia el 17 de septiembre de 2027.

4. Acciones recomendadas.

- Revisar que las mercancías importadas se encuentran dentro de las fracciones y subpartidas beneficiadas por la dispensa.

- Verificar que los insumos utilizados correspondan a los autorizados en la Decisión No. 129.
- Validar que los certificados de origen se emitan conforme a los requisitos aplicables.

5. Conclusión.

La Decisión No. 129 representa una medida de facilitación comercial que permite mantener las preferencias arancelarias para determinados productos textiles y de confección ante la insuficiencia de insumos regionales, fortaleciendo la continuidad operativa de las cadenas productivas y exigiendo un adecuado control documental para acreditar su correcta aplicación.

Las dudas y comentarios relacionados con el **Anteproyecto** de referencia podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante el correo: **marlene.cruz@caaarem.mx** y **alexis.sanchez@caaarem.mx**.

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

<https://www.herramientasregulatorias.gob.mx/AirConstancia?IdAir=1822&tab=tab1>
PPR/MCL/AESH

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.